



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 46 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210086400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Adecco Colombia S.A	Carlos Javier Patin Cure	07/04/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total
08001418901920220014000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Jose Garcia Camargo	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220014000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Jose Garcia Camargo	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220013400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Compartir S.A.	Angelica Milek Polo Solano, Angela Matilde Pertuz Pizarro	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220013400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Compartir S.A.	Angelica Milek Polo Solano, Angela Matilde Pertuz Pizarro	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220017400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bilexa Ltda	Angela Tatiana Jimenez Contreras	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220017400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bilexa Ltda	Angela Tatiana Jimenez Contreras	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 71

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7bf00141-b0c7-46b7-9897-3d2c2d5ebb23



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 46 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220012600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Astrid Valderrama , Carlos Gutierrez	07/04/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220015300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Ericka Katherine Gutierrez Bohorquez	07/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220013900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Luz Marina Hernandez De La Hoz	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220013900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Luz Marina Hernandez De La Hoz	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220015500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Bernardo Rafael Silvera Meriño	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220015500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Bernardo Rafael Silvera Meriño	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220021600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Johan Fernando Palacio Ortiz	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220021600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Johan Fernando Palacio Ortiz	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 71

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7bf00141-b0c7-46b7-9897-3d2c2d5ebb23



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 46 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210076000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Rosa Del Carmen Regino Regino	07/04/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total
08001418901920220020400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Portobelo	Banco Bbva Colombia	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220020400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Portobelo	Banco Bbva Colombia	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920200038500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Gustavo Cuesta Cordero, Eliecer Dario Diaz Herrera	06/04/2022	Auto Decide - Designa Curador Ad Litem A Carina Del Carmen Molina Hernandez
08001418901920220021200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultinagro	Otros Demandados, Fabian Alonso Niebles Ospino	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220021200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultinagro	Otros Demandados, Fabian Alonso Niebles Ospino	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 71

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7bf00141-b0c7-46b7-9897-3d2c2d5ebb23



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 46 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210007100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Yesennia Herrera Polo , Alvaro Enrique Carrillo Ferreira	06/04/2022	Auto Admite Demanda Acumulada
08001418901920220018000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Plinio Eduardo Reyes Mendoza	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220018000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Plinio Eduardo Reyes Mendoza	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220016400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Coomercar	Esther Segunda Lopez Aguilera, Sin Otro Demandados	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220016400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Coomercar	Esther Segunda Lopez Aguilera, Sin Otro Demandados	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220013700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Sara Padilla De Charris	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 71

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7bf00141-b0c7-46b7-9897-3d2c2d5ebb23



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 46 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220013700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Sara Padilla De Charris	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220019000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana Y Otro	Cristian Martin Vergara Ricardo	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220019000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana Y Otro	Cristian Martin Vergara Ricardo	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220014700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Emilse Florez De La Hoz	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220014700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Emilse Florez De La Hoz	07/04/2022	Auto Niega - Auto Niega Medidas
08001418901920220016000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Alexis Pacheco Mendoza	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220016000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Alexis Pacheco Mendoza	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 71

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7bf00141-b0c7-46b7-9897-3d2c2d5ebb23



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 46 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220019600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopser Colombia	Otros Demandados, Javier Dario Cardenas Yejas	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas
08001418901920190028800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coorecarco	Luis Lopez Assias Lopez Assias	06/04/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Auto De Medidas
08001418901920220004600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Edwin Hernandez Rodriguez	06/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920190067900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Eduardo Enrique Rodriguez Arteaga	Hernan Martinez Caseres	07/04/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Auto De Fecha 23-07-2021
08001418901920220018700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Financiera Juriscoop S.A Compania De Financiamiento	Wendy Vanessa Collante Acosta	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 71

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7bf00141-b0c7-46b7-9897-3d2c2d5ebb23



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 46 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220018700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Financiera Juriscoop S.A Compania De Financiamiento	Wendy Vanessa Collante Acosta	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220014400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fintra S.A.	William Alberto Mantilla Solorzano	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220014400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fintra S.A.	William Alberto Mantilla Solorzano	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220010000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Erika Rosa Lafaurie Ojeda	06/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220019800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Leidy Garabito Tapia	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220019800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Leidy Garabito Tapia	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220011800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Veronica Jattin Torres	06/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 71

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7bf00141-b0c7-46b7-9897-3d2c2d5ebb23



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 46 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220011800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Veronica Jattin Torres	06/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220016900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Henkel Colombiana S.A.S.	Alicia Camargo Cardenas	07/04/2022	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Ordena Remitir Proceso A Juzgado Once Civil Del Circuito De Barranquilla
08001418901920200023400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jales S.A.S	Dairys Polo Polo, Shirley Polo Polo	07/04/2022	Auto Decide - Designa Curador Ad Litem A Mauren Romero Hernandez
08001418901920220017600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Eduardo Prieto Rodriguez	Armando Riascos	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220017600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Eduardo Prieto Rodriguez	Armando Riascos	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220012300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Luis Rodriguez Madero	Ausberto Jose Marriaga Mora	06/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 71

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7bf00141-b0c7-46b7-9897-3d2c2d5ebb23



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 46 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220012300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Luis Rodriguez Madero	Ausberto Jose Marriaga Mora	06/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220015100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	La Recolete S.A.S	Adrian Antonio Cardona Palacio	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220015100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	La Recolete S.A.S	Adrian Antonio Cardona Palacio	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920190056500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	Jesus Adolfo Flores Manotas	07/04/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total
08001418901920220014200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rodolfo Steckerl Sucesores Y Cia. Ltda	Servipesado Servicio Tecnico Automotriz S.A.S	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220014200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rodolfo Steckerl Sucesores Y Cia. Ltda	Servipesado Servicio Tecnico Automotriz S.A.S	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220013600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sara Isabel Díaz Prada	Nataly Del Carmen Guette Pacheco	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 71

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7bf00141-b0c7-46b7-9897-3d2c2d5ebb23



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 46 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220013600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sara Isabel Díaz Prada	Nataly Del Carmen Guette Pacheco	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210066100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Vanessa Andrea Peñaranda Mendoza	07/04/2022	Auto Decide - Admite Reforma Demanda
08001418901920220018300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Nelly Pedraza Carrasco	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220018300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Nelly Pedraza Carrasco	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220016300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Otros Demandados, Libia Del Carmen Araujo Vergara	07/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 71

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7bf00141-b0c7-46b7-9897-3d2c2d5ebb23



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 46 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220016300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Otros Demandados, Libia Del Carmen Araujo Vergara	07/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220013000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Jaime Jose Cerpa Muñoz, Dario Andres Caicedo Pacheco	07/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920210020700	Otros Procesos	Jorge Eliecer Prada Sanchez	Norela Mercado Rodriguez, Todas Las Personas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Inmueble Con M.I 040-300960	06/04/2022	Auto Decide - Designa Curador Ad Litem A Julieth Paola Gamez Vega
08001405302820170050700	Procesos Ejecutivos	Luis Hoover Reyes Garcia	Jassan Gregorio Yarala Campo, Israel Duarte Carrasquilla, Diego Andres Castiblanco Villafañe	07/04/2022	Auto Decide - Niega Solicitud De Seguir Adelante Y Ordena Oficiar Al Juzgado Tercero De Pequeñas Causas De Soledad

Número de Registros: 71

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7bf00141-b0c7-46b7-9897-3d2c2d5ebb23



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 46 De Viernes, 8 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190059600	Procesos Ejecutivos	Sociedad Jesus E Picon Cia S En C	Antonio Mena Mejia	06/04/2022	Auto Decide - Designa Curador Ad Litem A Yureth Esther Ortiz Mendez
08001418901920210018700	Sucesion De Minima Cuantia	Banco Cooperativo Coopcentral	Stalin Klein Parra Pallares	06/04/2022	Auto Decide - Designa Curador Ad Litem A Daniel Eduardo De Castro Marriaga

Número de Registros: 71

En la fecha viernes, 8 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7bf00141-b0c7-46b7-9897-3d2c2d5ebb23



RADICADO: 08001418901920210018700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADOS: STALIN KLEIN PARRA PALLARES

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de STALIN KLEIN PARRA PALLARES, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a DANIEL EDUARDO DE CASTRO MARRIAGA con cedula No. 8541058, y T.P. 372318, como Curador Ad-litem de STALIN KLEIN PARRA PALLARES, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3165356627, correo: abogadodecastrom@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65a19acd0966f8ec94eb13cce6246355b1b05cf6e0a79fdf6812d8d7b852696**

Documento generado en 06/04/2022 10:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192019-00596-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS E PICON & CIA S. EN C.
DEMANDADO: ANTONIO MARIA MENA MEJIA.

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de ANTONIO MARIA MENA MEJIA, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

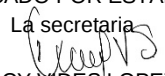
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ con cedula No. 1.129.531.902, como Curador Ad-litem de ANTONIO MARIA MENA MEJIA, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3005601483, correo: yurethortizm@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add651aba9a535288bd3248e204c0cced2d41833dc71be63d173f365aa80998f**

Documento generado en 06/04/2022 10:19:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192017-00507-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA GMAA
DEMANDADO: JASAN GREGORIO YARALA

Hoja No. 1

Informe Secretarial, abril siete (07) de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso acumulado solicita que se emita auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el informe secretarial, este despacho advierte que el Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO presentó un memorial en el que solicita que se profiera auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo, no es posible acceder a esta petición en atención a que en el presente proceso ya se emitió auto de seguir adelante mediante providencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecinueve (2019), incluso ya se encuentra aprobada la liquidación de costas.

Así mismo de acuerdo a las copias aportadas del proceso 8758-4189003-2018-940, con el cual se acumuló esta demanda se advierte que este también cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019, no obstante, como dicho proceso no ha sido remitido a este despacho se dispondrá que se oficie al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, para que se proceda a la remisión del mismo y ambos puedan ser remitidos a los juzgados de ejecución para continuarse con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, de conformidad con las razones expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Oficiase al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad a fin de que se nos remita el proceso con radicado 8758-4189003-2018-9400-00 y puedan remitirse ambos procesos a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, abril de 2022
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9063f5b4c871e6e9effaee2c3f09c45ab1a1b540aaea379f663e340757c8c2a1**
Documento generado en 07/04/2022 10:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210018700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADOS: STALIN KLEIN PARRA PALLARES

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de STALIN KLEIN PARRA PALLARES, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a JULIETH PAOLA GAMEZ VEGA con cedula No. 1.129.525.208, y T.P. 267.246, como Curador Ad-litem de STALIN KLEIN PARRA PALLARES, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3007741903, correo: juliethgamez5@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca4263d81cfc1769ae9eb871701e6ee704cce804d814f3252e8cf8b84aca25b**

Documento generado en 06/04/2022 10:19:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220013000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: JAIME JOSE CERPA MUÑOZ, DARIO ANDRES CAICEDO PACHECO,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de JAIME JOSE CERPA MUÑOZ con C.C. 1.140.831.454, DARIO ANDRES CAICEDO PACHECO con C.C. 1.001.915.135, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se tiene que, si bien se indica bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al demandado Jaime José Cerpa Muñoz, no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

A su vez, no se suministró la dirección electrónica del ejecutado Darío Andrés Caicedo Pacheco, ni se manifestó que se desconocía, de acuerdo lo estipulado en el numeral 10 y en el parágrafo primero del art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42641705fe2924012a09ac3ddd1d35229e5a3e83026c4f1e752bc353e7aff9f5**

Documento generado en 07/04/2022 11:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220016300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

DEMANDADOS: LIBIA DEL CARMEN ARAUJO VERGARA, JESUS MARÍA ARAUJO LADRON DE GUEVARA VERGARA, RAFAEL ADOLFO MEJIA ARAUJO Y VICTOR CAMPO ARAUJO VERGARA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA identificado con NIT. No. 8901053615, mediante apoderado Judicial, en contra de LIBIA DEL CARMEN ARAUJO VERGARA identificada con C.C. No. 55242637, JESUS MARÍA ARAUJO LADRON DE GUEVARA VERGARA identificada con C.C. No. 72.126.870, RAFAEL ADOLFO MEJIA ARAUJO identificado con C.C. No. 72.213.342 y VICTOR CAMPO ARAUJO VERGARA identificado con C.C. No. 72.269.009, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA identificado con NIT. No. 8901053615, contra LIBIA DEL CARMEN ARAUJO VERGARA identificada con C.C. No. 55242637, JESUS MARÍA ARAUJO LADRON DE GUEVARA VERGARA identificada con C.C. No. 72.126.870, RAFAEL ADOLFO MEJIA ARAUJO identificado con C.C. No. 72.213.342 y VICTOR CAMPO ARAUJO VERGARA identificado con C.C. No. 72.269.009, por la suma DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$18.636.439), en el título valor No. 3209.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal exigida, causados desde el uno (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más los intereses de plazo pactados en el título valor a la tasa máxima legal exigida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



RADICADO: 08001418901920220016300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

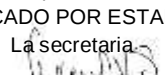
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

DEMANDADOS: LIBIA DEL CARMEN ARAUJO VERGARA, JESUS MARÍA ARAUJO LADRON DE GUEVARA VERGARA, RAFAEL ADOLFO MEJIA ARAUJO Y VICTOR CAMPO ARAUJO VERGARA

CUARTO: Reconózcase a LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO identificado con la C.C. 1045710761 y T. P. N.º 271.464 del C.S.J., como endosatario del demandante, en los mismos términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2091b5d22ee865713df816439657446e868189bbd875700ab01d5efc220805**

Documento generado en 06/04/2022 10:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220018300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S."

DEMANDADOS: NELLY CARRASCO PEDRAZA, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S.", mediante apoderado (a) judicial, en contra de NELLY CARRASCO PEDRAZA con C.C. 28.796.111, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S.", en contra de NELLY CARRASCO PEDRAZA con C.C. 28.796.111, por las siguientes:

- La suma de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$13.178.665), por concepto de capital del Pagaré N°1335.
- Más los intereses moratorios desde el 30 de junio de 2021 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920220018300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S."

DEMANDADOS: NELLY CARRASCO PEDRAZA, ,

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a MARTA PATRICIA MONTERO GOMEZ, con cédula de ciudadanía N° 32.878.556 y T. P. N° 106.801 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Barranquilla, abril de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cc5cb794958017eaa90ae1bda4865b05e67e8a9b628345b86aa2fad3a5d981**

Documento generado en 07/04/2022 11:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210066100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS: VANESSA ANDREA PEÑARANDA MENDOZA, ,

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo la referencia, informándole que la parte actora presenta reforma de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso preceptúa que: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”*

En consecuencia, al estar presentada en debida forma y dentro de los términos establecidos para ello, es procedente admitir la presente reforma a la demanda, teniendo como pretensiones de la demanda lo siguiente: se libre mandamiento de pago a favor del demandante por la suma de \$19.155.675 que corresponden a:

- Al Capital insoluto la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$18.269.351).
- Por intereses remuneratorios la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$886.324), causados desde 30 de abril de 2021 hasta el día 26 de julio de 2021, a una tasa del 17,31%, efectivo anual.

En virtud de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la reforma de demanda presentada por el apoderado judicial de BANCO SERFINANZA S.A. contra VANESSA ANDREA PEÑARANDA MENDOZA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, MODIFICAR el numeral primero del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por BANCO SERFINANZA S.A., en contra de VANESSA ANDREA PEÑARANDA MENDOZA con C.C. 1149447363, por las siguientes:



RADICADO: 08001418901920210066100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS: VANESSA ANDREA PEÑARANDA MENDOZA, ,

- a) *La suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$18.269.351), por concepto de capital del Pagaré N°121000482697.*
- b) *Por intereses remuneratorios la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$886.324), causados desde 30 de abril de 2021 hasta el día 26 de julio de 2021, a una tasa del 17,31%, efectivo anual.*
- c) *Más los intereses moratorios desde el 27 julio de 2021 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.*
- d) *Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.”*

TERCERO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales del auto de fecha 23 de septiembre de 2021.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído y el auto de fecha 23 de septiembre de 2021 a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ac7377f67539ee9f6fb3e1c9bc25bb8f08caa2216138ab1b923c30d62550bc**

Documento generado en 06/04/2022 10:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00136-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113-3

DEMANDADO: NATALI DEL CARMEN GUETE PACHECO CC 1.047.334.419 y ADRIANA MARGOTH CANDANOZA RODRIGUEZ CC 22.564.687

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, actuando como apoderado judicial de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO y en contra de NATALI DEL CARMEN GUETE PACHECO y ADRIANA MARGOTH CANDANOZA RODRIGUEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113-3 y en contra de NATALI DEL CARMEN GUETE PACHECO CC 1.047.334.419 y ADRIANA MARGOTH CANDANOZA RODRIGUEZ CC 22.564.687, por las siguientes sumas:

- La suma de \$ 483.357 M/L por concepto de capital conforme al título valor aportado (Pagaré # 00252).
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 30 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



RADICADO: 0800141890192022-00136-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT 901.294.113-3

DEMANDADO: NATALI DEL CARMEN GUETE PACHECO CC 1.047.334.419 y ADRIANA MARGOTH CANDANOZA RODRIGUEZ CC 22.564.687

2

4º) Téngase a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ TP N° 201.439 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**
Barranquilla, _____ de
2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f732f80cb9df714b65215a0247fa7235eb16454e9491f8967155d819a7daba85**

Documento generado en 07/04/2022 09:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00142-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RODOLFO STECKERL SUCESTORES & COMPAÑÍA LTDA NIT 890.107.069-8

DEMANDADO: SERVIPESADO SERVICIO TECNICO AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT 901.260.132-7

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. VERONICA VELEZ TORRES como apoderado judicial de RODOLFO STECKERL SUCESTORES & COMPAÑÍA LTDA en contra de SERVIPESADO SERVICIO TECNICO AUTOMOTRIZ S.A.S., para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

No obstante, la parte demandante solicita además de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración adeudados, se libre mandamiento por concepto de la cláusula penal e indemnización de perjuicios. Cabe señalar que para que pueda cobrarse por la vía ejecutiva la cláusula penal es necesario que ésta sea reconocida en un proceso declarativo, sobre el particular, citamos lo expuesto por el Dr. ANTONIO BORQUEZ ORDUZ, en su obra Generalidades Contractuales, Volumen 2, Segunda Edición, pág. 126:

“Sin embargo también puede darse el evento en que un acreedor tenga derecho a reclamar la cifra dineraria junto con intereses de mora más perjuicios o (clausula penal o ambos rubros, si así se pactó). En tales hipótesis podrá ejecutar por aquella (la pretensión principal e intereses moratorios), más no por está (perjuicio o clausula penal) ya que para ésta requiere de una declaración judicial condenatoria en contra de su reclamado: deberá acudir, previamente, al proceso declarativo. Mientras no se reconozca en una sentencia esta cláusula penal no será ni clara ni exigible”.



RADICADO: 0800141890192022-00142-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RODOLFO STECKERL SUCESTORES & COMPAÑÍA LTDA NIT 890.107.069-8

DEMANDADO: SERVIPESADO SERVICIO TECNICO AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT 901.260.132-7

2

Así las cosas, este despacho no librará mandamiento de pago por la suma de \$ 6.620.000, por concepto de cláusula penal. En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de RODOLFO STECKERL SUCESTORES & COMPAÑÍA LTDA NIT 890.107.069-8 y en contra de SERVIPESADO SERVICIO TECNICO AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT 901.260.132-7, por la suma de \$29.155.978 por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar discriminados así:

Concepto	Valor Adeudado.
<i>Canon de Arrendamiento Bodega Exterior No. 1, ubicada en Vía 40 No. 85 -560 correspondiente al periodo de Julio de 2021.</i>	\$2.016.838
<i>Canon de Arrendamiento Bodega Exterior No. 1, ubicada en Vía 40 No. 85 -560 correspondiente al periodo de Agosto de 2021.</i>	\$4.386.495
<i>Canon de Arrendamiento Bodega Exterior No. 1, ubicada en Vía 40 No. 85 -560 correspondiente al periodo de Septiembre de 2021.</i>	\$4.386.495
<i>Canon de Arrendamiento Bodega Exterior No. 1, ubicada en Vía 40 No. 85 -560 correspondiente al periodo de Octubre de 2021.</i>	\$4.386.495
<i>Canon de Arrendamiento Bodega Exterior No. 1, ubicada en Vía 40 No. 85 -560 correspondiente al periodo de Noviembre de 2021.</i>	\$4.386.495
<i>Canon de Arrendamiento Bodega Exterior No. 1, ubicada en Vía 40 No. 85 -560 correspondiente al periodo de Diciembre de 2021.</i>	\$4.386.495
<i>Canon de Arrendamiento Bodega Exterior No. 1, ubicada en Vía 40 No. 85 -560 correspondiente al periodo de Enero de 2022.</i>	\$4.386.495
TOTAL	\$29.155.978

- Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada canon relacionado hasta el pago total de la obligación liquidada a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más los cánones que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.



RADICADO: 0800141890192022-00142-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RODOLFO STECKERL SUCESTORES & COMPAÑÍA LTDA NIT 890.107.069-8

DEMANDADO: SERVIPESADO SERVICIO TECNICO AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT 901.260.132-7

3

c) Más los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por la suma de \$6.620.000, por concepto de la cláusula penal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a la Dra. VERONICA VELEZ TORRES con TP N° 292.795 como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2011ca68bb7caf80327a24156c2b51e68aef7ba7fc66968ca3cad988a064dead**

Documento generado en 07/04/2022 09:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920190056500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: JESUS ADOLFO FLOREZ MANOTAS.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvese proveer.

Deicy Vides López
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, siete (07) de abril dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido RF ENCORE S.A.S., en contra de JESUS ADOLFO FLOREZ MANOTAS previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se ordenará el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por RF ENCORE S.A.S., en contra de JESUS ADOLFO FLOREZ MANOTAS, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727e82fc0d8dec0116f5f37eaf2f0535ab4226a23d0a43b9eb7fc5c7e1ab724**

Documento generado en 07/04/2022 11:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00151-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA RECOLETE S.A.S. NIT 900.931.397
DEMANDADO: ADRIAN ANTONIO CARDONA PALACIO CC/NIT 70.129.476/70.129.476-2

1

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
Barranquilla siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a revisar la presente demanda ejecutiva presentada por la Dra. YOVANY MARGARITA ROCHA FONTALVO actuando como apoderado judicial de LA RECOLETE S.A.S. y en contra de ADRIAN ANTONIO CARDONA PALACIO, a la que se acompañaron como títulos valores una serie de facturas de ventas, las cuales se revisan y se encuentra que las facturas aportadas como pruebas reúnen los requisitos previstos en el art. 621, 772 y 774 y ss del Código de Comercio y los señalados en los artículos 82, 422 y SS y demás normas concordantes del C.G. P., por lo que se librará orden de pago por las obligaciones contenida en esta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de LA RECOLETE S.A.S. NIT 900.931.397 y en contra de ADRIAN ANTONIO CARDONA PALACIO CC/NIT 70.129.476/70.129.476-2, por la suma de **\$10.400.000M/L**, correspondientes a las facturas que a continuación se relacionan:

FACTURA	VALOR	FECHA DE GENERACION
Nº FE-8	\$10.400.000	17 DE ENERO DE 2022

Mas los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las factura que se relacionan a continuacion y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista por la Superfinanciera. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o de acuerdo al artículo 08 del decreto 806 del 2020.
4. Reconocer a la Dra. YOVANY MARGARITA ROCHA FONTALVO con TP Nº 133.560 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RADICADO: 0800141890192022-00151-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA RECOLETE S.A.S. NIT 900.931.397
DEMANDADO: ADRIAN ANTONIO CARDONA PALACIO CC/NIT 70.129.476/70.129.476-2

2

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ
--

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b6624e1c2985e00e49f4a13c5cb7cb5a252d2efb1cd75e59faffc56df18407**

Documento generado en 07/04/2022 09:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220012300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE LUIS RODRIGUEZ MADERO
DEMANDADOS: AUSBERTO MARRIAGA MORA, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por JOSE LUIS RODRIGUEZ MADERO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de AUSBERTO MARRIAGA MORA con C.C. 8.705.376, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por JOSE LUIS RODRIGUEZ MADERO, en contra de AUSBERTO MARRIAGA MORA con C.C. 8.705.376, por las siguientes:

- a) La suma de OCHO MILLONES PESOS M/L (\$8.000.000), por concepto de capital de la Letra de Cambio N°001.
- b) Por los intereses de plazo liquidados al 2% desde el 04 de febrero de 2020 al 04 de julio de 2020. Más los intereses moratorios desde el 05 de julio de 2020 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

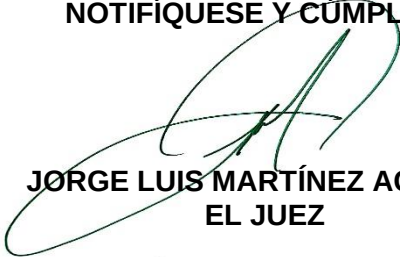


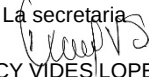
RADICADO: 08001418901920220012300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE LUIS RODRIGUEZ MADERO
DEMANDADOS: AUSBERTO MARRIAGA MORA, ,

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a HECTOR GERMAN LAMO TORRES, con cédula de ciudadanía N° 91.278.371 y T. P. N° 104.570 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce063fd31189eee274dc7716671c18119089beeaf5ea9e3f534ab154f58c936**

Documento generado en 06/04/2022 10:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00176-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO PRIETO RODRIGUEZ CC 72 165 815
DEMANDADO: ARMANDO LISSA RIASCOS CC 72.222.814

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por JOSE EDUARDO PRIETO RODRIGUEZ actuando en nombre propio y en contra de ARMANDO LISSA RIASCOS, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1º) Librar mandamiento de pago a favor de JOSE EDUARDO PRIETO RODRIGUEZ CC 72 165 815 y en contra de ARMANDO LISSA RIASCOS CC 72.222.814, por las siguientes sumas:
 - La suma de \$3.000.000 M/L por concepto de capital conforme al título valor aportado (Letra de Cambio).
 - Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor (Letra de Cambio) desde el día 21 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
 - Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08



RADICADO: 0800141890192022-00176-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO PRIETO RODRIGUEZ CC 72 165 815
DEMANDADO: ARMANDO LISSA RIASCOS CC 72.222.814

2

del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ
--

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7deb6b87ce56a654ee755f0af4ee790cc94c342fd7a113812b732d98af1d406d**

Documento generado en 07/04/2022 09:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192020-00234-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JALES S.A.S.
DEMANDADO: DAIRYS JUDITH POLO POLO y SHIRLY POLO POLO.

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de DAIRYS JUDITH POLO POLO y SHIRLY POLO POLO, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a MAUREN ROMERO HERNANDEZ con cedula No. 1.140.011.388, y T.P. 227058, como Curador Ad-litem de DAIRYS JUDITH POLO POLO y SHIRLY POLO POLO, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3162313124, correo: maurensrh@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39807b57010cc21f10662cb549ec92d33c80ada67cfae6c571d2a65ed116e2e2**

Documento generado en 06/04/2022 10:19:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00169-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENKEL COLOMBIANA S.A.S. NIT 860.000.751 -3
DEMANDADO: ALICIA CAMARGO CARDENAS CC 22.464.094

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo que se encuentra pendiente su estudio de admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo donde llego memorial procedente del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA donde informa la admisión del proceso de reorganización de la Sra. ALICIA CAMARGO CARDENAS persona natural comerciante donde se ordena que no admitan demanda o que no continúen procesos de ejecución al igual que procesos de Restitución de bienes donde la citada señora funja como parte. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 04 de abril de 2022.

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto corresponde a esta agencia judicial el proceso EJECUTIVO incoado por HENKEL COLOMBIANA S.A.S., en contra de ALICIA CAMARGO CARDENAS. Revisada la misma, es necesario hacer la siguiente consideración:

En el caso que nos ocupa, tenemos que se presenta demanda ejecutiva en contra de una persona natural que se encuentra en proceso de reorganización, conforme se ausculta del memorial aportado por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA vía correo electrónico a esta Judicatura el 11 de marzo de 2022, contenido del auto del 01 de marzo de 2022 mediante el Juzgado decretó la apertura de dicho proceso de reorganización.

En ese orden de ideas, es menester traer a colación el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 que consagra:

«Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión,



RADICADO: 0800141890192022-00169-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENKEL COLOMBIANA S.A.S. NIT 860.000.751 -3
DEMANDADO: ALICIA CAMARGO CARDENAS CC 22.464.094

2

las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta» (Subrayas fuera del texto).

Respecto al contenido del inciso segundo de la norma citada, se ha indicado que a partir de la iniciación del proceso de la reorganización toda actuación que se practique por parte de los jueces o funcionarios en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo es nula, lo cual corresponde a un típico caso de falta de competencia, por cuanto de conformidad con las reglas que rigen este tipo de procesos todas las reclamaciones crediticias contra el deudor deberán darse dentro del proceso concursal, reivindicándose así su carácter universal. Respecto a la fecha en la cual los jueces pierden competencia, igualmente se ha sugerido que de acuerdo con la ley, esta opera desde el inicio del proceso de reorganización, es decir, con el proferimiento de la providencia de apertura.

En cumplimiento entonces de lo reglado por el artículo antes transcrito, el Despacho se declarará incompetente para conocer de la presente demanda y en consecuencia se dispondrá la remisión de la misma a JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA, en donde se dio inició a la reorganización persona natural comerciante, para lo de su competencia

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192022-00169-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HENKEL COLOMBIANA S.A.S. NIT 860.000.751 -3

DEMANDADO: ALICIA CAMARGO CARDENAS CC 22.464.094

3

1. DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda, en razón a la de la apertura del proceso reorganización de la señora ALICIA CAMARGO CARDENAS.
2. ORDENAR REMITIR la demanda al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA, en donde se dio inició a la reorganización de la persona natural comerciante, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65e032f965e6faa562a52b311ba3f61c34689fb1dfbd2790d0026fad0d7a6b2**

Documento generado en 07/04/2022 09:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220011800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS: VERONICA JATTIN TORRES, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por GARANTIA FINANCIERA S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de VERONICA JATTIN TORRES con C.C. 22.803.721, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Destáquese además que en el referido pagaré consta el endoso en propiedad efectuado por la entidad SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S, a favor de la parte demandante GARANTIA FINANCIERA S.A.S, lo que evidencia su legitimación en la causa para ejercitar la presente acción cambiaria.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por GARANTIA FINANCIERA S.A.S., en contra de VERONICA JATTIN TORRES con C.C. 22.803.721, por las siguientes:

- La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.285.984), por concepto de capital del Pagaré N°76702.
- Más los intereses moratorios desde el 01 de enero de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 08001418901920220011800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS: VERONICA JATTIN TORRES, ,

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, con cédula de ciudadanía N° 1.143.444.529 y T. P. N° 303.327 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2ebde244b681973fc94c5e13c82524c6f77e115cf9fbefca62e808f394a4e2**
Documento generado en 06/04/2022 10:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220019800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: LEIDY TATIANA GARABITO TAPIA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901.128.535-8, mediante apoderado Judicial, en contra de LEIDY TATIANA GARABITO TAPIA identificada con la C.C. No. 1129497084, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901.128.535-8, contra LEIDY TATIANA GARABITO TAPIA identificada con la C.C. No. 1129497084, por la suma CINCO ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$11.997.883), en el título valor.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal exigida, causados desde el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más los intereses de plazo pactados en el título valor que son MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.962.099)
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a NATALIA PEÑA TARAZONA identificado con la C.C. 1.032.436.962 y T. P. N.º 304.277del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

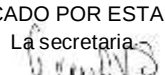
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920220019800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: LEIDY TATIANA GARABITO TAPIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7ac3ac00ca91411bbf92b40f397722d370a35d89e20c83bf3e694c31fa40b4**
Documento generado en 06/04/2022 10:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220010000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: ERIKA ROSA LAFAURIE OJEDA, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de ERIKA ROSA LAFAURIE OJEDA con C.C. 32.892.123, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, se advierte que, que el poder adjunto a la demanda no cumple con los requisitos exigidos en la norma, pues pese a la posibilidad contemplada en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 para el otorgamiento de los poderes especiales mediante mensaje de datos, el mandato acompañado al libelo es conferido mediante documento privado, es decir, bajo las regulaciones establecidas el art. 74 del C. G. del P., y en ese orden, debe cumplir con las exigencias de la citada disposición, esto es, efectuarse mediante presentación personal, falencia que adolece el poder acompañado a la demanda de la referencia.

Ahora bien, en caso de que la parte demandante decida hacer uso de la facultad contenida en el referido art. 5 del Decreto 806 de 2020 para el otorgamiento del poder respectivo, el mensaje de datos debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, para recibir notificaciones en el RUES a la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext.
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

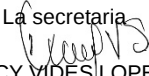


No. GP 059 - 4



RADICADO: 08001418901920220010000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: ERIKA ROSA LAFAURIE OJEDA, ,

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95e8edd86c25b2f172c386904656a53dfcf93d79560d53e8d41ad62dbd9775b**

Documento generado en 06/04/2022 10:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220014400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A.S.
DEMANDADOS: WILLIAM ALBERTO MANTILLA SOLORZANO, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por FINTRA S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de WILLIAM ALBERTO MANTILLA SOLORZANO con C.C. 9.139.221, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por FINTRA S.A.S., en contra de WILLIAM ALBERTO MANTILLA SOLORZANO con C.C. 9.139.221, por las siguientes:

- La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$6.337.930,80), por concepto de capital del Pagaré N°001.
- Más los intereses moratorios desde el 18 de mayo de 2020 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



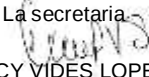
RADICADO: 08001418901920220014400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A.S.
DEMANDADOS: WILLIAM ALBERTO MANTILLA SOLORZANO, ,

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, con cédula de ciudadanía N° 72.358.158 y T. P. N° 356.783 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48bff3815c520de3c5bfda63ee7c0e113fc65da1ba9be9bff0d84010d60e04f**
Documento generado en 07/04/2022 11:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220018700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: WENDY VANESSA COLLANTE ACOSTA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO identificado con NIT. No. 900688066, mediante apoderado Judicial, en contra de WENDY VANESSA COLLANTE ACOSTA identificación con C.C. No. 1.045.677.669, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO identificado con NIT. No. 900688066, contra WENDY VANESSA COLLANTE ACOSTA identificación con C.C. No. 1.045.677.669, por la suma CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$5.339.837), en el título valor.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal exigida, causados desde el diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- No librar intereses de plazo, ya que no se encuentran pactados.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

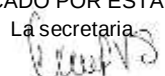
CUARTO: Reconózcase a GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ identificado con la C.C. 77193127 y T. P. N.º 126.094del C.S.J., como endosatario del demandante, en los mismos términos y efectos del endoso conferido.



RADICADO: 08001418901920220018700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: WENDY VANESSA COLLANTE ACOSTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8252fe829484a0ebd0bd5888a88aca19baa6667fe1767cef84f25b776c946f9c

Documento generado en 06/04/2022 10:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800140530282019-00679-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO ENRIQUE RODRIGUEZ ARTEAGA
DEMANDADO: HERNANDO DE JESUS MARTINEZ CASARES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita corrección del auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, abril SIETE (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, en el cual solicita el auto de fecha 23 de junio de 2021, toda vez que por error involuntario se indicó como apellidos del ejecutado Martínez Caseres, siendo el correcto MARTÍNEZ CASARES.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR los numerales primero y octavo de la parte resolutive del auto de fecha 23 de junio de 2021, por el cual se ordena seguir adelante la ejecución, los cuales quedarán así:

*“PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HERNAN DE JESUS MARTINEZ CASARES** y a favor de **EDUARDO ENRIQUE RODRIGUEZ ARTEAGA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2020.*

(...)

*OCTAVO: Oficiase al pagador de CORACERP a fin que en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al demandado **HERNAN DE JESUS MARTINEZ CASARES** identificado con CC 1129530052, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801del Banco Agrario.”*

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en la parte resolutive del auto de fecha 23 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6e19a23484298c6c71bcd9f1db75e65aa4bb2b2001f76770589fec6e2c4058**

Documento generado en 07/04/2022 11:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920190028800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COORECARGO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: LUIS MARIANO LOPEZ ASSIAS y JOSE ANGEL ARRIETA VASQUEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita corrección del auto que decreta medidas cautelares. Sírvasse Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, en el cual solicita el auto de fecha 21 de febrero de 2022, toda vez que por error involuntario en el numeral cuarto se indicó otro radicado como destino de la medida de embargo de remanente ante el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

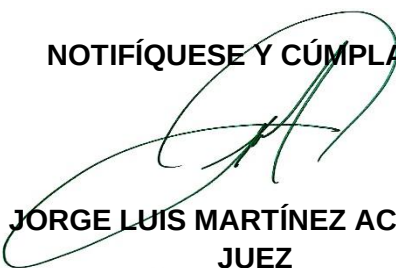
RESUELVE:

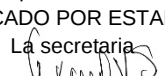
PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 21 de febrero de 2022, por el cual se decreta medidas cautelares a favor del demandante, el cual quedará así:

“CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestre del remanente de los bienes de que se llegaren a desembargar y el resultado que se obtenga de la venta de los mismos, así como los títulos libres y disponibles a favor de JOSE ANGEL ARRIETA VASQUEZ dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Rad. 08001418900520200017900, de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CARIBE contra JOSE ANGEL ARRIETA VASQUEZ.”

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en la parte resolutive del auto de fecha 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff137cb41ed0ce937e072a36137aa8bec1b565543d47f8822f60b8354a5261d**

Documento generado en 06/04/2022 10:19:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220019600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"

DEMANDADOS: JAVIER DARIO CARDENAS YEJAS, AIDEE MARIA CHOLES DE ROLONG,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", mediante apoderado (a) judicial, en contra de JAVIER DARIO CARDENAS YEJAS con C.C. 72.358.274, AIDEE MARIA CHOLES DE ROLONG con C.C. 36.523.276, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", en contra de JAVIER DARIO CARDENAS YEJAS con C.C. 72.358.274, AIDEE MARIA CHOLES DE ROLONG con C.C. 36.523.276, por las siguientes:

- La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$4.279.714), por concepto de capital del Pagaré N°87-09511.
- Más los intereses moratorios desde el 30 de noviembre de 2021 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920220019600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"

DEMANDADOS: JAVIER DARIO CARDENAS YEJAS, AIDEE MARIA CHOLAS DE ROLONG,

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA, con cédula de ciudadanía N° 1.081.917.058 y T. P. N° 299.497 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b028be522945ecf3f344ba89c500109875131af5807310bd5ff26e9ef0a88bc**
Documento generado en 07/04/2022 11:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220016000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS"
DEMANDADOS: ALEXIS PACHECO MENDOZA, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS", mediante apoderado (a) judicial, en contra de ALEXIS PACHECO MENDOZA con C.C. 1.048.283.537, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Destáquese además que, en la referida letra de cambio consta el endoso en propiedad efectuado por el señor LUIS VALDERRAMA RENGIFO, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS", lo que evidencia su legitimación en la causa para ejercitar la presente acción cambiaria.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS", en contra de ALEXIS PACHECO MENDOZA con C.C. 1.048.283.537, por las siguientes:

- La suma de TRES MILLONES PESOS M/L (\$3.000.000), por concepto de capital de la Letra de Cambio sin número de fecha 02 de noviembre de 2021.
- Por los intereses de plazo liquidados al 1.5% desde el 02 de noviembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022. Más los intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del**



RADICADO: 08001418901920220016000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS"
DEMANDADOS: ALEXIS PACHECO MENDOZA, ,

Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a ANA MARIA GUERRA NAVARRO, con cédula de ciudadanía N° 32.623.970 y T. P. N° 103.912 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2140de43bf94608b863740b6c77bcc9a390e098bca9e014f7ffb77147d311fd8**

Documento generado en 07/04/2022 11:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00147-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG NIT 900.015.322-7
DEMANDADO: EMILSA FLORES DE LA HOZ CC 32.667.572

1

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra EMILSA FLORES DE LA HOZ, junto con memorial de la parte actora, donde solicitan medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede al revisar el expediente de la referencia se evidencia en la solicitud de medidas cautelares que el apoderado de la parte demandante indicó un sujeto que no hace parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior lo solicitado no es procedente.

De acuerdo con lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NO ACCEDER** al embargo de los bienes solicitados de acuerdo a los motivos indicados en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096f30919dcffa0a0bfda0a5338ddbc7468ef624fc42d08548eef46cc48ac4c6**

Documento generado en 07/04/2022 09:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00147-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG NIT 900.015.322-7
DEMANDADO: EMILSA FLORES DE LA HOZ CC 32.667.572

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, siete (07) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JUAN CARLOS HERNANDEZ BURGOS, actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG y en contra de EMILSA FLORES DE LA HOZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG NIT 900.015.322-7 y en contra de EMILSA FLORES DE LA HOZ CC 32.667.572, por las siguientes sumas:

- La suma de \$3.401.360 M/L por concepto de capital conforme al título valor aportado (Letra de Cambio # 25095). Suscrita el 13 de febrero de 2019.
- Mas los intereses corrientes desde el 13 de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor (Letra de Cambio # 25095) desde el día 30 de abril de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- La suma de \$603.270 M/L por concepto de capital conforme al título valor aportado (Letra de Cambio # 267866). Suscrita el 13 de febrero de 2019.
- Mas los intereses corrientes desde el 13 de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.



RADICADO: 0800141890192022-00147-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG NIT 900.015.322-7

DEMANDADO: EMILSA FLORES DE LA HOZ CC 32.667.572

2

- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor (Letra de Cambio # 267866) desde el día 30 de abril de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. JUAN CARLOS HERNANDEZ BURGOS TP N° 289.485 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**
Barranquilla, _____ de
2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d6c083b8072b267eb4e9e84b9b48c95eac19dcd7db0018aebeb13f86444672**

Documento generado en 07/04/2022 09:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220019000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"

DEMANDADOS: CRISTO MARTIN VERGARA RICARDO, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", mediante apoderado (a) judicial, en contra de CRISTO MARTIN VERGARA RICARDO con C.C. 15.042.313, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", en contra de CRISTO MARTIN VERGARA RICARDO con C.C. 15.042.313, por las siguientes:

- a) La suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$12.994.316), por concepto de capital del Pagaré N°5320162, contenido en el Certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales N°0005388542, emitido por DECEVAL.
- b) Por la suma de \$2.199.987, por concepto de intereses corrientes. Más los intereses moratorios desde el 28 de octubre de 2021 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920220019000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: CRISTO MARTIN VERGARA RICARDO, ,

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO, con cédula de ciudadanía N° 64.573.922 y T. P. N° 108.391 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72a2ff3a219a543eaf13bf11104a61f6b9b81d92f1d5bd65c9d2fe63390d017**
Documento generado en 07/04/2022 11:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220013700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"

DEMANDADOS: SARA PADILLA DE CHARRIS, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", mediante apoderado (a) judicial, en contra de SARA PADILLA DE CHARRIS con C.C. 26.811.550, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", en contra de SARA PADILLA DE CHARRIS con C.C. 26.811.550, por las siguientes:

- La suma de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$13.134.147), por concepto de capital del Pagaré N°5320162, contenido en el Certificado de Deposito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales N°0005290153, emitido por DEVEVAL.
- Por la suma de \$2.743.872, por concepto de intereses corrientes. Más los intereses moratorios desde el 28 de octubre de 2021 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920220013700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADOS: SARA PADILLA DE CHARRIS, ,

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a CARINA PATRICIA PALACIA TAPIAS, con cédula de ciudadanía N° 32.866.596 y T. P. N° 98.276 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37b509cd8eb777c1e07524283342f97ba3118ecfd685bc389eec1ab485ab321**

Documento generado en 07/04/2022 11:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00164-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE. "COOMERCAR" NIT 900.376.785-1

DEMANDADO: ESTHER LOPEZ AGUILERA CC 22.796.007

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. MARIBEL CRUZ PAJARO AMARIS, actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE. "COOMERCAR" y en contra de ESTHER LOPEZ AGUILERA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

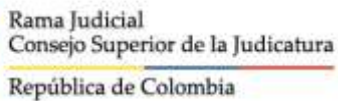
RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE. "COOMERCAR" NIT 900.376.785-1 y en contra de ESTHER LOPEZ AGUILERA CC 22.796.007, por las siguientes sumas:

- La suma de \$5.732.400 M/L por concepto de capital conforme al título valor aportado (Letra de Cambio).
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor (Letra de Cambio) desde el día 13 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192022-00164-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL CARIBE. “COOMERCAR” NIT 900.376.785-1

DEMANDADO: ESTHER LOPEZ AGUILERA CC 22.796.007

4º) Téngase a la Dra. MARIBEL CRUZ PAJARO AMARIS con TP N° 45.327 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de
2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **8d167a836a7ffdded6d75cf3f44a115955b259dc2033f7a9ee2018e71ca15da2**

Documento generado en 07/04/2022 09:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220018000

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C

DEMANDADOS: MENDOZA REYES PLINIO EDUARDO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C identificado con NIT. No. 830.138.303-1, mediante apoderado Judicial, en contra de MENDOZA REYES PLINIO EDUARDO identificación con C.C. No. 7464629, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C identificado con NIT. No. 830.138.303-1, contra MENDOZA REYES PLINIO EDUARDO identificación con C.C. No. 7464629, por la suma DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$16.267.983), en el pagaré del anexo 01 folio 07.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal exigida, causados desde el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más los intereses de plazo pactados en el titulo valor a la tasa máxima legal exigida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

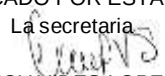
CUARTO: Reconózcase a JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con la C.C. 80102198 y T. P. N.º 182.528 del C.S.J., como endosatario del demandante, en los mismos términos y efectos del endoso conferido.



RADICADO: 08001418901920220018000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADOS: MENDOZA REYES PLINIO EDUARDO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932796b0b71085d8c612b91ad9206144d636009cab7d3c3b0357f20a418ce47e**

Documento generado en 06/04/2022 10:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920190007100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCRESER
DEMANDADOS: YESENIA HERRERA POLO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE presenta acumulación de demanda. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la acumulación de demanda presentada, se observa que la misma cumple con los requisitos que señala el artículo 463 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo de presente que aún no se ha culminado con la notificación de la demandada se ordenará notificar en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acumulación de Demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE”, a través de su apoderado judicial, en contra de la demandada YESENIA HERRERA POLO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, Líbrese mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE”, en contra de YESENIA HERRERA POLO, con C.C. 22.441.381, por las siguientes sumas:

- Por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/L. (\$6.000.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio N°0158.
- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa establecida por la Superfinanciera desde el 15 de septiembre de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2020. Más los intereses moratorios liquidados desde 16 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- Se condene a los demandados al pago de costas del proceso. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al demandado, en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores mientras se determina la prelación de créditos y se hace la liquidación correspondiente.



RADICADO: 08001418901920190007100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCRESER
DEMANDADOS: YESENIA HERRERA POLO.

QUINTO: Emplazar a los acreedores con título ejecutivo contra el deudor, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto comparezcan a hacer valer sus créditos en este proceso por medio de acumulación. Ordénese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Téngase a Carlos Alfonso López Sepúlveda, con C.C. 8.734.458 y T.P. 106.519 del C.S.J., como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE”, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0947fd21e62bf9c2aa04657993d70700eff4f48728e6f3fcd10446d15f13198e**
Documento generado en 06/04/2022 10:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220021200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTINAGRO
DEMANDADOS: FABIAN ALONSO NIEBLES OSPINO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso Ejecutivo promovido en este juzgado por COOMULTINAGRO identificada con NIT. 9003087457, mediante apoderado Judicial, en contra de FABIAN ALONSO NIEBLES OSPINO identificado con C.C. No. 7.465.709, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOMULTINAGRO identificada con NIT. 9003087457, contra FABIAN ALONSO NIEBLES OSPINO identificado con C.C. No. 7.465.709, por la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.533.440), en el pagaré No. 28335 del anexo 01 folio 07

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal exigida, causados desde 31 de noviembre de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

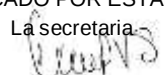
CUARTO: Reconózcase a LUIS ENRIQUE OROZCO VELAZCO identificado con la C.C. 8722680 y T. P. N.º 69.029 del C.S.J., como endosatario del demandante, en los mismos términos y efectos del endoso conferido.



RADICADO: 08001418901920220021200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTINAGRO
DEMANDADOS: FABIAN ALONSO NIEBLES OSPINO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3892e41229d9306e9f963a9bf5524d200a7bde1ea32702737bddd5dd8cc09d98**

Documento generado en 06/04/2022 10:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192020-00385-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION.
DEMANDADO: GUSTAVO CUESTA CORDERO Y ELIECER DARIO DIAZ HERRERA.

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio, así mismo, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de GUSTAVO CUESTA CORDERO, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a CARINA DEL CARMEN MOLINA HERNANDEZ con cedula No. 1.044.390.867, y T.P. 285.063, como Curador Ad-litem de GUSTAVO CUESTA CORDERO, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3135865348, correo: kaemeache2011@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EI JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41d8d2aea645ec701d4e81b02b04be2791b11ceed4df3a4c39ee31c4ab87e22**

Documento generado en 06/04/2022 10:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220020400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO
DEMANDADOS: BBVA COLOMBIA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso Ejecutivo promovido en este juzgado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO identificada con NIT. 900.847.295 -6, mediante apoderado Judicial, en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA identificada con NIT. No.860.003.020 – 1, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO identificada con NIT. 900.847.295 -6, contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA identificada con NIT. No.860.003.020 – 1, por la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 2.204.000) , en la certificación conferida por el demandante.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal exigida, causados desde las siguientes fechas, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

FECHA DE FACTURA	CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	FECHA DE VENCIMIENTO
01/11/2021	\$ 551.000	10/11/2021
01/12/2021	\$ 551.000	10/12/2021
01/01/2022	\$ 551.000	10/01/2022
01/02/2022	\$ 551.000	10/02/2022
CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	\$ 2.204.000	
TOTAL ADEUDADO	\$ 2.204.000	

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.





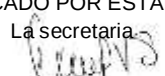
RADICADO: 08001418901920220020400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO
DEMANDADOS: BBVA COLOMBIA

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA identificado con la C.C. 32.683.971 y T. P. N.º 65.276 del C.S.J., como endosatario del demandante, en los mismos términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e1178c20b7208a438d8c872e67a22022a041bd284b8c09343a65f67b27c1b5**

Documento generado en 06/04/2022 10:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00760-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ROSA REGINO REGINO y ALBERTO HOSELVIS CERVANTES.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Deicy Vides López
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, siete (07) de abril dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de ROSA REGINO REGINO y ALBERTO HOSELVIS CERVANTES, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y se ordenará el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de ROSA REGINO REGINO y ALBERTO HOSELVIS CERVANTES, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c03161f4593716dab5005b0e2b93f4b0027da083641d4a21240ddc520419253**

Documento generado en 07/04/2022 11:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220021600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADOS: JOHAN FERNANDO PALACIO ORTIZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOMULTRASAN identificada con NIT. 8040097528, mediante apoderado Judicial, en contra de JOHAN FERNANDO PALACIO ORTIZ identificado con C.C. No. 72296870, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COMULTRASAN identificada con NIT. 8040097528, contra JOHAN FERNANDO PALACIO ORTIZ identificado con C.C. No. 72296870, por la suma DIEZ MILLONES QUINIENTOS VENTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$10.525.261), en el pagaré No. 0020039003304194 del anexo 01 folio 19

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal exigida, causados desde 19 de septiembre de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con la C.C. 74858760 y T. P. N.º 219.281 del C.S.J., como endosatario del demandante, en los mismos términos y efectos del endoso conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

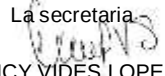
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920220021600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADOS: JOHAN FERNANDO PALACIO ORTIZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6e0de3182359e90184134efed47c7d28f468fbb5f2d29268cf7efe26f1affa**
Documento generado en 06/04/2022 10:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00155-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: BERNARDO RAFAEL SILVERA MERIÑO CC 8.498.256

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de BERNARDO RAFAEL SILVERA MERIÑO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8 y en contra de BERNARDO RAFAEL SILVERA MERIÑO CC 8.498.256, por las siguientes sumas:

- La suma de \$ 16.319.181 M/L por concepto de capital conforme al título valor aportado (Pagaré # 002-0040-003298308).
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor (Pagaré # 002-0040-003298308) desde el día 19 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- La suma de \$2.665.329 M/L por concepto de capital conforme al título valor aportado (Pagaré # 070-0040-003302616).
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor (Pagaré # 070-0040-003302616) desde el día 03 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.



RADICADO: 0800141890192022-00155-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: BERNARDO RAFAEL SILVERA MERIÑO CC 8.498.256

2

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.
- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ CON TP N° 117.636 como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ
--

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c825e98498f87d0343855d10cdce10429c25957046b103c10df5e4b3de7d0c9**

Documento generado en 07/04/2022 09:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00139-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900.873.126-1

DEMANDADO: LUZ MARINA HERNANDEZ DE LA HOZ CC 22.636.181

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. EDITH MARIA CHIVETTA ATENCIO, actuando como apoderado judicial de COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION y en contra de LUZ MARINA HERNANDEZ DE LA HOZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900.873.126-1 y en contra de LUZ MARINA HERNANDEZ DE LA HOZ CC 22.636.181, por las siguientes sumas:

- La suma de \$7.563.626 M/L por concepto de capital conforme al título valor aportado (Pagaré # 37902).
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 31 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase a la Dra. EDITH MARIA CHIVETTA ATENCIO TP N° 95.331 del



RADICADO: 0800141890192022-00139-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 900.873.126-1
DEMANDADO: LUZ MARINA HERNANDEZ DE LA HOZ CC 22.636.181

2

C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ
--

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3223be1410f79d0e0d289bd91072b92f40a7e2b9b20308c6a2b7efc211047158**

Documento generado en 07/04/2022 09:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220015300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: ERIKA KATHERINE GUTIERREZ BOHORQUEZ, MOISES GUTIERREZ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., mediante apoderado (a) judicial, en contra de ERIKA KATHERINE GUTIERREZ BOHORQUEZ con C.C. 49.723.991, MOISES GUTIERREZ con C.C. 12.719.319, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, se advierte que no se dio aplicación al numeral 4 del artículo 82 del C. G. P., pues las pretensiones formuladas no resultan claras. Así pues, tenemos que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes, pero no determina el valor de los mismos, y/o el periodo sobre los cuales deben ser liquidados.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff438e57225bc82ff2735508d7b371159c92652937f3f60d85d0c818a21fa3c6**
Documento generado en 07/04/2022 11:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220012600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ BELEÑO, ASTRID CONCEPCIÓN VALDERRAMA CASTRO,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., mediante apoderado (a) judicial, en contra de CARLOS ALBERTO GUTIERREZ BELEÑO con C.C. 1.140.818.084, ASTRID CONCEPCIÓN VALDERRAMA CASTRO con C.C. 32.791.543, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que el título valor objeto de recaudo ejecutivo, no indica fecha de vencimiento, y a su vez, tampoco señala el número de cuotas en la cual debía ser cancelado la obligación, como lo establece el actor en el acápite de hechos del libelo, y mediante el cual se pudiera establecer, que incurrió en mora los ejecutados y se hiciera exigible la cláusula aceleratoria.

En ese sentido, para que pueda demandarse ejecutivamente las obligaciones, estas tienen que ser claras, expresas y exigibles, siendo una obligación exigible cuando debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición. Por consiguiente, al no contar el título con fecha de vencimiento no puede predicarse que cumple con los requisitos para un título ejecutivo, conforme al artículo 422 del C.G.P., y perseguir su ejecución, por lo que se negará el mandamiento ejecutivo solicitado.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13577d06927d70a96bd83ecdc9cecb2265741f954c6e639fb9d67108a791ba9**

Documento generado en 07/04/2022 11:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220017400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BILEXA LTDA
DEMANDADOS: ANGELA TATIANA JIMENEZ CONTRERAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso Ejecutivo promovido en este juzgado por BILEXA LTDA identificado con NIT. No. 9000763346, mediante apoderado Judicial, en contra de ANGELA TATIANA JIMENEZ CONTRERAS identificación con C.C. No. 55233970, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BILEXA LTDA identificado con NIT. No. 9000763346, contra ANGELA TATIANA JIMENEZ CONTRERAS identificación con C.C. No. 55233970, por la suma OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$874.000), en el título valor No. 15105.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal exigida, causados desde el quince (15) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más los intereses de plazo pactados en el título valor a la tasa máxima legal exigida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a DUBIS MARIA SILVERA ANAYA identificado con la C.C. 32.606.124 y T. P. N.º 183.184 del C.S.J., como endosatario del demandante, en los mismos términos y efectos del endoso conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

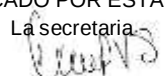
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920220017400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BILEXA LTDA
DEMANDADOS: ANGELA TATIANA JIMENEZ CONTRERAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUE

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf9791db246a8ddfff34e79c3b4eb9f2347894242ffe3732cfb35f3dec75683**

Documento generado en 06/04/2022 10:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220013400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MI BANCO - BACNO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BACNO COMPARTIR S.A.

DEMANDADOS: ANGELICA MILEK POLO SOLANO, ANGELA MATILDE PERTUZ PIZARRO,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por MI BANCO - BACNO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BACNO COMPARTIR S.A., mediante apoderado (a) judicial, en contra de ANGELICA MILEK POLO SOLANO con C.C. 1046.813.534, ANGELA MATILDE PERTUZ PIZARRO con C.C. 22.567.427, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

Ahora bien, frente a la pretensión de librar mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes, advierte el Despacho que en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo, no se indicó el valor solicitado por tal concepto, y tampoco se estableció porcentaje alguno a fin de determinar el valor de éstos. Por lo que, no se accederá a tal petición.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por MI BANCO - BACNO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BACNO COMPARTIR S.A., en contra de ANGELICA MILEK POLO SOLANO con C.C. 1046.813.534, ANGELA MATILDE PERTUZ PIZARRO con C.C. 22.567.427, por las siguientes:

- La suma de CATORCE MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$14.040.898), por concepto de capital del Pagaré N°1191783.
- Más los intereses moratorios desde el 21 de septiembre de 2021 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 08001418901920220013400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MI BANCO - BACNO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BACNO COMPARTIR S.A.

DEMANDADOS: ANGELICA MILEK POLO SOLANO, ANGELA MATILDE PERTUZ PIZARRO,

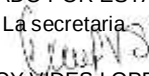
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, con cédula de ciudadanía N° 8.163.046 y T. P. N° 157.745 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d75c888249fd6ab5c05bba5c2790550a370dcad65f3c6cc2aa43e883a712660**

Documento generado en 07/04/2022 11:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220014000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JOSE MIGUEL GARCIA CAMARGO, ,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por BANCO COLPATRIA S.A., mediante apoderado (a) judicial, en contra de JOSE MIGUEL GARCIA CAMARGO con C.C. 72.177.918, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por BANCO COLPATRIA S.A., en contra de JOSE MIGUEL GARCIA CAMARGO con C.C. 72.177.918, por las siguientes:

- La suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/L (\$29.965.302), por concepto de capital del Pagaré N°20756115238. Más los intereses moratorios desde el 07 de enero de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Por las sumas de \$3.474.120, por concepto de intereses de plazo, la suma \$299.525, por concepto de intereses de mora, y la suma de \$415.690, por otros conceptos, valores contenidos en el Pagaré N°20756115238.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920220014000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JOSE MIGUEL GARCIA CAMARGO, ,

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, con cédula de ciudadanía N° 72.273.934 y T. P. N° 173.941 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5dda4045640bb2240798b457619af8b36425b568440e56725c43ac98870aba**
Documento generado en 07/04/2022 11:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-00864-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADECCO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS JAVIER PATIN CURE

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvese proveer.

Deicy Vides López
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, siete (07) de abril dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido ADECCO COLOMBIA S.A., en contra de CARLOS JAVIER PATIN CURE previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se ordenará el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por ADECCO COLOMBIA S.A., en contra de CARLOS JAVIER PATIN CURE, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2e4114e71c2de5ae20576001acdca98ea9908204b126c1198e479c04119c5d**

Documento generado en 07/04/2022 11:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>